



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

VERBAL PERTENENCIA No. 110014003031-2021-00770 00

Estando las presentes diligencias al despacho una vez efectuado el control de legalidad que debe procurarse dentro de las actuaciones procesales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 42 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 132 ibidem, se observan yerros no advertidos con antelación que pueden afectar de nulidad las actuaciones promovidas al interior del presente asunto.

Nótese, que en providencia calendada 22 de noviembre de 2021 se admitió la presente actuación judicial de **LUZ STELLA TORO SIERRA Y ÁLVARO TORO SIERRA CONTRA TERESA DE JESÚS ROLDAN DE VANEGAS, LUZ ÁNGELA TERESA VANEGAS ROLDÁN, CLAUDIA ELISA DEL ROSARIO VANEGAS ROLDÁN, ADRIANA MARÍA VANEGAS ROLDÁN, MYRIAM VANEGAS ROLDÁN, LINDA TERESA VANEGAS ROLDÁN Y MARÍA ANTONIA VANEGAS ROLDÁN, ASÍ COMO CONTRA LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN OBJETO DE PERTENENCIA**” y al observar el numeral 5° de dicha providencia se ordenó el emplazamiento de la parte pasiva.

Así las cosas, al validar la actuación surtida por el Juzgado *Anexo 16*, en punto del emplazamiento, se advierte que no se efectuó sobre la totalidad de las personas demandadas, sino que únicamente se surtió emplazamiento para la señora Teresa de Jesús Roldan de Vanegas, de manera que deberá efectuarse el emplazamiento respecto de, **LUZ ÁNGELA TERESA VANEGAS ROLDÁN, CLAUDIA ELISA DEL ROSARIO VANEGAS ROLDÁN, ADRIANA MARÍA VANEGAS ROLDÁN, MYRIAM VANEGAS ROLDÁN, LINDA TERESA VANEGAS ROLDÁN Y MARÍA ANTONIA VANEGAS ROLDÁN** quienes hacen parte del extremo demandado.

Secretaría, proceda de conformidad.

Efectuado lo anterior se resolverá sobre la designación del curador *ad litem* y la actitud silente que ha mantenido a pesar de los requerimientos efectuados por el despacho.

De otra parte, conforme al poder que milita en *Anexo 37* de la encuadernación y previo a reconocer personaría a la abogada Ana Margarita Acosta Troncoso, quién allegó a este Juzgado mandato para actuar en nombre del Instituto de Desarrollo Urbano IDU, se le REQUIERE para que informe el interés que le asiste en el presente

asunto, máxime cuando dicha entidad manifestó a esta juzgado en radicado 20213251850511 del 13 de diciembre de 2021 que el predio objeto de usucapión no se encuentra en zona de reserva vial para la ejecución de algún proyecto perteneciente a la malla arteria principal y complementaria del Distrito Capital -Anexo 07-.

Finalmente, se agrega a los autos las fotografías de la valla aportadas por el extremo actor, razón por la cual, por secretaría proceda al cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 7° del auto admisorio de fecha 22 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMA ELECTRÓNICA
CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRAN
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N°
95 del 01 de NOVIEMBRE de 2022, fijado en la página web
de la Rama Judicial con inserción de la providencia para
consulta en el siguiente enlace.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

IVAN LEONARDO CHAVEZ LUNA
Secretario

Firmado Por:
Claudia Yamile Rodríguez Beltran
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 1ecbb8eb908f3bd9746ac4e7dfcebea265e094ce8e0f1f0b1d146cf524971f63
Documento generado en 31/10/2022 08:50:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>